

EXPEDIENTE:	2026/00030739A
PROCEDEMENTO:	Xestión de subvencións nominativas

PROPOSTA DE CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA ASOCIACIÓN ITÍNERA DE VOLUNTARIOS DE SALUD MENTAL

De una parte, **Doña María Rozas Pérez**, Concejala de Derechos y Servicios Sociales, Promoción Económica y Juventud, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/06/2023, con C.I.F. P-1507900 G y domicilio en Plaza del Obradoiro s/n, 15705, Santiago de Compostela.

De otra parte, **Don José Canedo Barreiro**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN ITÍNERA DE VOLUNTARIOS EN SALUD MENTAL**, con CIF G15983570 y domicilio en Rúa da República Arxentina, 22 5ºE 15701, Santiago de Compostela.

Ambas partes intervienen con las facultades que les confieren sus respectivos cargos y

EXPONEN

PRIMERO

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela ostenta competencia para la suscripción del presente convenio con base en el siguiente marco normativo:

- a) El artículo 25.2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que atribuye al municipio competencias propias en materia de protección de la salubridad pública (letra j) y de promoción del deporte, de las instalaciones deportivas y de la ocupación del tiempo libre (letra l), ámbitos en los que se enmarca la actuación objeto del presente convenio.
- b) El artículo 80.2.g) de la **Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia**, que atribuye a los ayuntamientos competencias en materia de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.
- c) El artículo 18 de la **Ley 6/2012, de 19 de junio, de juventud de Galicia**, que reconoce a las entidades locales la competencia para prestar servicios a la juventud, en particular en materia de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, información juvenil y promoción de la participación.

SEGUNDO

La **Asociación Itínera de Voluntarios en Salud Mental** se configura como una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y teniendo como fines, conforme al artículo 5 del capítulo I de sus Estatutos vigentes, cuya última actualización tuvo lugar el 23 de octubre de 2017, los siguientes:

- a) Captar y vincular a personas voluntarias de la comunidad con personas con enfermedad mental.
- b) Contribuir a crear una comunidad inclusiva que reduzca las dificultades derivadas de la enfermedad, ofrezca oportunidades de desarrollo personal y facilite su integración social efectiva.
- c) Sensibilizar a la sociedad para promover un cambio de actitudes positivas que favorezcan la integración y la normalización social de las personas con trastorno mental.
- d) Fomentar la colaboración con otras asociaciones de fines análogos.
- e) Promover programas de voluntariado de carácter cultural, de ocio, deportivo, educativo, de apoyo social, laboral y cuantos se estimen necesarios para cubrir las necesidades de las personas destinatarias de la acción de esta asociación, evitando especialmente el aislamiento social y la marginación.
- f) Actuar como punto de referencia y apoyo para las personas que padecen una enfermedad mental, así como para sus familiares y amistades, constituyendo además un espacio para el intercambio de experiencias y la ayuda mutua.
- g) Actuar en defensa de los intereses y derechos de las personas que padecen trastornos mentales graves.

De los fines transcritos, guardan una relación directa e inmediata con el objeto del presente convenio los recogidos en las letras **b), c), e) y f)**, en la medida en que comprenden la creación de una comunidad inclusiva que reduzca las dificultades derivadas de la enfermedad mental, la sensibilización social orientada a la normalización de las personas con trastorno mental, la promoción de programas de voluntariado de carácter educativo y de apoyo social dirigidos a evitar el aislamiento social, y la constitución de la entidad como punto de referencia y apoyo para las personas afectadas y sus familias.

En virtud de lo expuesto, los fines estatutarios de la entidad se encuentran directamente vinculados al interés social y público y a las necesidades de la actividad objeto del convenio, sin que la colaboración que se formaliza responda a una relación de carácter contractual, al carecer de contraprestación directa y perseguir ambas partes un fin común de interés general.

TERCERO

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela considera que la actividad desarrollada por la **Asociación Itínера de Voluntarios en Salud Mental** es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consonancia con la filosofía compartida de promoción de la salud mental, lucha contra el estigma y fomento de la participación y del voluntariado juvenil como instrumentos de inclusión comunitaria, tiene el propósito de dar estabilidad a la colaboración que viene desarrollándose entre ambas entidades en el ámbito de la prevención de conductas de riesgo y de la sensibilización en salud mental entre la población joven del municipio.

CUARTO

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (en adelante, **LGS**), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos establecidos en dicho precepto. El programa financiado objeto del convenio tiene por finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una finalidad pública.

QUINTO

La **Asociación Itínера de Voluntarios en Salud Mental** presentó por registro, el día **30/06/2026**, con número de registro de entrada **2026040273**, la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Una vez revisada la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos por la **LGS**, y existiendo una subvención nominativa prevista en los **Presupuestos del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para 2026** a favor de la Asociación Itínера de Voluntarios en Salud Mental para contribuir a la financiación del **«Programa de atención a la salud mental de los menores»**, con cargo a la aplicación presupuestaria **020 23104 4890001**, se procede a suscribir el presente convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social y de interés general descrito, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y la Asociación Itínера de Voluntarios en Salud Mental para el desarrollo del **«Programa de atención a la salud mental de los menores»**, ejecutado por la entidad bajo la denominación de **Programa Hebe**.

El programa se configura como una actuación de prevención en materia de salud mental dirigida a la población joven, con especial incidencia en la detección de conductas de riesgo y en la prevención de la conducta suicida. Aborda contenidos relativos a la tipología de los trastornos mentales, su incidencia social y la prevención de conductas de riesgo, mediante metodologías de educación no formal orientadas a la creación de espacios de diálogo abierto y escucha activa en los que la juventud y el

profesorado puedan expresar sus inquietudes, dudas y necesidades, así como mediante el desarrollo de estrategias conjuntas con la comunidad educativa, asociaciones y entidades de diversos ámbitos.

El programa se articula mediante la realización de charlas informativas sobre salud mental, configuradas como sesiones de cincuenta minutos de duración integradas en el horario lectivo y desarrolladas por grupo destinatario, con un mínimo de dos sesiones por grupo. La primera, denominada **«El diálogo abierto»**, consiste en una dinámica de conversación en círculo en la que las personas participantes entablan diálogo con la persona dinamizadora sobre el origen de los trastornos mentales, las posibilidades de su prevención y las conductas que favorecen su aparición. La segunda tiene carácter explicativo y aborda la tipología de los trastornos mentales, las falsas creencias asociadas, el problema del estigma, la inclusión de las personas con trastorno mental y los recursos existentes. Los contenidos y materiales se adaptarán a la edad del grupo destinatario.

Las actuaciones se dirigen a niñas, niños y jóvenes de entre **10 y 18 años**, escolarizados en centros educativos públicos y concertados del término municipal de Santiago de Compostela, en los niveles correspondientes al tercer ciclo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato, estimándose una participación aproximada de **500 personas**. Tendrán la consideración de destinatarios indirectos las familias y personas allegadas, el personal voluntario y el alumnado en prácticas formativas.

SEGUNDA. Título competencial

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela ostenta competencia para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente primero del mismo.

El programa objeto del convenio se configura como una actuación de carácter transversal, en la que la promoción de la salud mental se articula a través de metodologías propias del ámbito de la juventud —educación no formal, intervención en entornos educativos y de ocio y participación juvenil—, correspondiendo su gestión a la Concejalía de Juventud, sin perjuicio de la naturaleza sociosanitaria preventiva de las actuaciones que integran el programa.

TERCERA. Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación del presente convenio comprende el término municipal de Santiago de Compostela.

Las actuaciones objeto del convenio se desarrollarán principalmente en centros educativos públicos y concertados del término municipal que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.

Con carácter complementario, las tareas de coordinación, preparación y evaluación del programa podrán desarrollarse en la sede de la Asociación Itínera de Voluntarios en Salud Mental, sita en la **calle República Argentina, 22, 15701 Santiago de Compostela**, así como en instalaciones de titularidad municipal o de uso público que resulten adecuadas, previa autorización del órgano competente.

CUARTA. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

El presente convenio tiene carácter administrativo, rigiéndose por las cláusulas establecidas en su articulado y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, y su Reglamento; en la **Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia**; en la legislación de Régimen Local aplicable; y, en lo que resulte imperativamente aplicable, por los artículos 47 a 53 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con este convenio, respecto de su interpretación, resolución y efectos, serán resueltas en última instancia administrativa por la **Junta de Gobierno Local**, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** desde la notificación de la resolución, ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela**.

QUINTA. Compromisos de las partes

1. Es responsabilidad del Ayuntamiento de Santiago de Compostela:

- a) Aportar la financiación prevista en la cláusula octava, en las condiciones y plazos establecidos en este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.
- b) Realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del programa, para lo cual podrá solicitar a la entidad beneficiaria cuanta información resulte necesaria, sin que dicha facultad pueda implicar dirección o control sobre el personal de la entidad en los términos previstos en la cláusula sexta.
- c) Difundir el programa a través de los medios de comunicación municipales, de la página web y de las redes sociales de la Concejalía de Juventud.
- d) Poner a disposición de la entidad, en régimen de cesión de uso y para el exclusivo desarrollo de las actividades programadas, los espacios e instalaciones municipales que se determinen, previa solicitud y de conformidad con la normativa reguladora del uso de las instalaciones municipales.
- e) Designar a una persona responsable técnica municipal que actuará como interlocutora con la entidad a efectos del seguimiento del convenio.
- f) Tramitar la justificación presentada y resolver el procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

2. La Asociación Itínera de Voluntarios en Salud Mental se responsabilizará de:

- a) Asumir la dirección técnica, la organización y el desarrollo material del programa, adscribiendo al mismo los medios personales, materiales y espaciales descritos en la cláusula primera, así como el personal voluntario y el alumnado en prácticas formativas que colabore en las actividades.

- b) Garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del programa cuenta con la cualificación y la formación adecuadas a la naturaleza de las actuaciones y a las características de las personas destinatarias.
- c) Acreditar, con anterioridad al inicio de las actividades, que el personal —propio o voluntario— que mantenga contacto habitual con personas menores de edad cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, mediante la correspondiente certificación negativa del **Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos**, manteniendo dicha acreditación actualizada durante toda la vigencia del convenio.
- d) Concertar con las direcciones de los centros educativos la realización de las sesiones, respetando la organización y el calendario lectivo de cada centro.
- e) Aplicar la metodología de evaluación prevista y recopilar la información necesaria para acreditar el grado de ejecución del programa y los resultados obtenidos.
- f) Cumplir las obligaciones que le corresponden como entidad de acción voluntaria, de conformidad con la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, y con la **Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria de Galicia**, y, en particular, suscribir la póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad voluntaria.
- g) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse del desarrollo de las actividades objeto del convenio.
- h) Abonar las retribuciones y las cotizaciones sociales del personal adscrito al programa, sin que de la ejecución del presente convenio se derive vínculo laboral, funcional o de cualquier otra naturaleza entre dicho personal y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- i) Tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del programa conforme al **Reglamento (UE) 2016/679** y a la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en los términos previstos en la cláusula duodécima.
- j) Comunicar a la Concejalía de Juventud cualquier circunstancia sobrevenida que altere de forma sustancial las condiciones de ejecución del programa, así como las modificaciones que afecten a los medios adscritos o al calendario previsto.
- k) Designar a una persona responsable técnica que actuará como interlocutora con el Ayuntamiento a efectos del seguimiento del convenio.
- l) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Santiago de Compostela en la documentación, publicidad, imagen y material que se elabore en relación con el programa, en los términos previstos en la cláusula undécima.

3. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las

obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos previstos en la cláusula novena.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Santiago de Compostela y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas de Galicia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su concesión y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa en los términos establecidos en la cláusula undécima.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la **Ley 38/2003**.

SEXTA. Régimen del personal participante / personal de la entidad

El personal que la entidad beneficiaria destine a la ejecución de las actividades objeto de este convenio dependerá única y exclusivamente de ella, correspondiéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora y, en particular,

el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y tributaria.

La entidad beneficiaria ejercerá de manera real y efectiva las facultades de dirección y organización sobre su personal, asumiendo la potestad de impartir órdenes e instrucciones, ejercer la potestad disciplinaria, organizar los turnos y horarios, conceder permisos y licencias y efectuar las sustituciones en los supuestos de ausencia. En ningún caso el personal municipal podrá impartir instrucciones directas al personal de la entidad ni asumir funciones de dirección, control o supervisión sobre el mismo.

A tal efecto, la entidad beneficiaria designará a una persona coordinadora responsable de la ejecución de las actividades, que actuará como única interlocutora con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Las comunicaciones, incidencias y requerimientos que el Ayuntamiento deba realizar se canalizarán exclusivamente a través de dicha persona.

La suscripción del presente convenio no generará, ni durante su vigencia ni a su finalización, relación laboral, funcionarial, estatutaria ni de cualquier otra naturaleza entre el personal de la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, que en ningún caso asumirá obligación alguna respecto de dicho personal, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la **Ley del Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**.

SÉPTIMA. Régimen económico del convenio

1. La aportación económica municipal constituye una **subvención directa de carácter nominativo**, prevista en el Anexo de Subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para el ejercicio económico 2026, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, en relación con el artículo 26 de la **Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia**.

El presente convenio constituye el instrumento a través del cual se canaliza la citada subvención nominativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, de conformidad con su artículo 6.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo programa, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, siempre que, en conjunto, no se supere el **100 % del coste de la actividad subvencionada**. En todo caso, el Ayuntamiento quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente.

Si el coste total de la actividad fuera inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro del importe que exceda del coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del **Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)**.

2. Para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio, las partes asumirán los siguientes compromisos económicos:

- **La Asociación Itínera de Voluntarios en Salud Mental** asume el compromiso de ejecutar la totalidad de las actividades que integran el programa, haciéndose cargo de los gastos derivados de su organización, coordinación y desarrollo y, en particular, de los gastos del personal propio adscrito al programa; de los derivados de la gestión y acompañamiento del personal voluntario y del alumnado en prácticas formativas; de los materiales fungibles y didácticos; del equipamiento técnico necesario para el desarrollo de las sesiones; de los seguros exigidos en la cláusula quinta; de los gastos de difusión, así como de cualquier otro coste no cubierto por la aportación municipal hasta completar el coste total del programa, que asciende a **15.000 euros**.
- **El Ayuntamiento de Santiago de Compostela** participará en la financiación del programa mediante una aportación económica destinada exclusivamente al desarrollo del «**Programa de atención a la salud mental de los menores**», en los términos descritos en la cláusula primera.

3. La cuantía máxima de la aportación municipal será de **15.000 € (quince mil euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **020 23104 4890001** del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, existiendo crédito adecuado y suficiente para tal fin, según consta en el documento contable de retención de crédito incorporado al expediente.

Dicha cantidad constituye el límite máximo de la aportación municipal, sin que en ningún caso pueda ser incrementada ni superar el coste total de la actividad subvencionada.

OCTAVA. Régimen de pago y justificación

1. De conformidad con el artículo 34.4 de la **Ley 38/2003** y el artículo 88.2 del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio** (Reglamento de la Ley General de Subvenciones), así como con la **Base 33.^a2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026**, se acuerda el pago anticipado de la subvención, dado que la entidad beneficiaria tiene la condición de entidad sin ánimo de lucro y que la entrega anticipada de los fondos constituye la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El importe del anticipo asciende a **15.000 €**.

El anticipo se fundamenta en la condición de entidad sin ánimo de lucro de la beneficiaria y en la naturaleza del programa subvencionado, encuadrado en el ámbito de la acción social, supuestos en los que el artículo 88.2 del **Real Decreto 887/2006** prevé la realización de pagos anticipados con carácter general.

La entrega de fondos con carácter previo a la justificación constituye la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en la medida en que la ejecución del programa requiere la disponibilidad continuada de recursos durante todo el ejercicio para el mantenimiento del personal técnico adscrito, la adquisición de los materiales didácticos y fungibles necesarios para el desarrollo de las sesiones y la cobertura de los seguros exigidos, gastos que se producen desde el inicio de la actividad y con anterioridad a la posibilidad de presentar la justificación.

Se exige a la entidad beneficiaria de la constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, en atención a su condición de entidad sin ánimo de lucro que desarrolla un proyecto de acción social.

2. La justificación del cumplimiento de las finalidades que motivan la firma del convenio se realizará aportando, en el plazo máximo de **un mes desde la finalización de la ejecución del convenio**, la siguiente documentación, conforme a los modelos normalizados (Anexos) disponibles en la sede electrónica municipal:

- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas (**ANEXO I**), justificativa del cumplimiento de las obligaciones asumidas, con indicación de las actividades realizadas, personas participantes, duración, contenidos y resultados obtenidos. Se acompañará de un reportaje fotográfico o audiovisual y de una muestra de los materiales de difusión utilizados.
- Declaración responsable (**ANEXO II**) firmada por la persona titular o representante legal, acreditando el cumplimiento del objeto del convenio y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Relación detallada de las subvenciones solicitadas o concedidas (**ANEXO III**) para la misma finalidad.
- Relación clasificada de gastos e inversiones (**ANEXO IV**), con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Facturas originales o documentos equivalentes y justificantes bancarios acreditativos del pago efectivo.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias (**AEAT, ATRIGA y Tesorería del Ayuntamiento**) y con la Seguridad Social.
- Acreditación documental de la publicidad realizada conforme a la cláusula undécima.

3. Tendrán la consideración de **gastos subvencionables**, de conformidad con el artículo 31 de la **Ley 38/2003** y el artículo 29 de la **Ley 9/2007**, aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución establecido en la **cláusula decimosexta**.

En particular, tendrán la consideración de subvencionables:

a) Los gastos del personal propio adscrito a la ejecución del programa, incluidas las retribuciones y las cotizaciones sociales correspondientes, en la parte proporcional a la dedicación efectiva al programa.

b) Los gastos derivados de la gestión, formación y acompañamiento del personal voluntario y del alumnado en prácticas formativas que colabore en el desarrollo de las actividades, incluidas las compensaciones por gastos que procedan conforme a la normativa de voluntariado.

c) Las primas de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos en la cláusula quinta, en la parte imputable al período y a las actividades objeto del convenio.

- d) El material fungible, didáctico, de papelería y reprografía necesario para el desarrollo de las sesiones.
- e) Los materiales lúdicos y los recursos pedagógicos empleados en las actividades.
- f) Los gastos de difusión y publicidad del programa, incluida la elaboración de materiales informativos.
- g) Los gastos de desplazamiento del personal adscrito al programa a los centros educativos y demás lugares de ejecución, en los términos y cuantías previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - b) Los gastos financieros, licencias y tributos.
 - c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
 - e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - f) Los impuestos personales sobre la renta.
 - g) Los gastos de inversión y la adquisición de bienes inventariables.
 - h) Los gastos originados como consecuencia de la mera participación de los miembros de la entidad en los órganos de gobierno y dirección.
 - i) Los gastos de representación y atenciones protocolarias.
 - j) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la institución.
 - k) Los gastos corrientes de funcionamiento ordinario de la entidad no vinculados directamente a la ejecución del programa.
- 4.** La justificación del pago de las facturas se realizará mediante justificantes bancarios (justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria, etc.). En caso de pagos en efectivo, el importe máximo admitido por factura será de **600 €**, de conformidad con la **Ley 7/2012, de 29 de octubre**. No se admitirá el fraccionamiento de gastos para eludir dicho límite.
- 5.** No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En el supuesto de que la justificación fuera incorrecta o incompleta, se requerirá a la entidad para que subsane los errores o defectos observados en el plazo de **diez días**, advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se procederá, previa resolución, a la revocación de la subvención en la parte que corresponda y, en su caso, al reintegro de la cuantía correspondiente, con la exigencia de los intereses de demora.

NOVENA. Forma de presentación de la documentación justificativa

La entidad beneficiaria se ajustará a las especificaciones del presente convenio para la elaboración y presentación de la documentación justificativa, utilizando obligatoriamente los **ANEXOS** habilitados al efecto, disponibles en la sede electrónica municipal.

Estos formularios no contendrán ningún apartado manuscrito, salvo la firma o firmas correspondientes, y se presentarán en su formato original, sin enmiendas ni tachaduras.

Asimismo, será necesario que la entidad remita, además, por correo electrónico la documentación presentada en el Registro, en formato de texto editable (.doc o .docx), dentro del plazo límite establecido para su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, esto es, **un mes desde la finalización de la ejecución del convenio**, a la dirección **dptoxuventude@santiagodecompostela.gal**.

DÉCIMA. Modificación y resolución

1. El convenio podrá modificarse exclusivamente por acuerdo unánime de las partes mediante la formalización de la correspondiente adenda, siguiendo la misma tramitación prevista para su aprobación.

2. Constituyen causas de resolución del presente convenio, procediendo, en su caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y los intereses de demora desde el momento del pago:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- La aplicación total o parcial de los fondos concedidos a fines distintos de los que motivaron su concesión.
- La falta de justificación de la aplicación de las cantidades recibidas.
- Los demás supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la **Ley 38/2003**, en relación con los artículos 32 y siguientes de la **Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia**.

DÉCIMO PRIMERA. Publicidad y eficacia

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 18.4 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**; del artículo 31 del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**; del artículo 15.3 de la **Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia**; y del artículo 20 del **Decreto 11/2009, de 8 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

En concreto, deberá hacerse constar, en la publicidad o en la información que se genere en relación con el proyecto o actividad subvencionada, la financiación del programa o actividad con fondos del **Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela**, a través de la **Concejalía de Juventud**. A tal efecto, en el lugar donde se desarrollen las actuaciones deberá figurar de forma visible un cartel informativo con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Asimismo, deberá realizarse un reportaje fotográfico o audiovisual que refleje el desarrollo de las actividades y los carteles utilizados, a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, en la redacción dada por la **Ley 15/2014, de 16 de septiembre**, la concesión de esta subvención será comunicada a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**, con publicación del correspondiente extracto en el **Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña**, con carácter previo o simultáneo a la firma del presente convenio. El número de BDNS asignado se incorporará al expediente.

Igualmente, el presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios que corresponda, de conformidad con el artículo 48.8 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, y publicado en el **Portal de Transparencia municipal**, conforme a la **Ley 19/2013** y a la **Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno de Galicia**.

DÉCIMO SEGUNDA. Protección y tratamiento de datos personales

1. La **ASOCIACIÓN ITÍNERA DE VOLUNTARIOS EN SALUD MENTAL** será la única y directa responsable de los tratamientos de datos de carácter personal que puedan derivarse de la ejecución del presente convenio y estará obligada al cumplimiento del **Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016**, así como de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**.

2. Se dará cumplimiento a las obligaciones previstas en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, y demás normativa de aplicación, en particular a las obligaciones de publicidad activa.

DÉCIMO TERCERA. Seguimiento, control e interpretación del convenio

Para la interpretación de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación del convenio se crea una **Comisión Mixta**, que estará integrada por las personas designadas al efecto por ambas instituciones (personal municipal de la Concejalía de Juventud y de la entidad).

Esta Comisión velará por el cumplimiento de los objetivos fijados. El Ayuntamiento de Santiago de Compostela se reserva el derecho de orientar técnicamente el proyecto de actividades y de comprobar su ejecución cuando lo considere conveniente, así como de divulgar y dar a conocer públicamente las actividades subvencionadas.

La Comisión Mixta se reunirá en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de **diez días hábiles**. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

Sin perjuicio de las funciones de la Comisión Mixta, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento información sobre el estado de ejecución del programa y realizar visitas de comprobación. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, por la Intervención General y por los órganos competentes para el control financiero, de conformidad con el artículo 14.1.c) de la **Ley General de Subvenciones**.

DÉCIMO CUARTA. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio o en las **Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para el año 2026**, así como de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los correspondientes intereses de demora.

A tal efecto, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, ajustado a lo previsto en el **Título II de la Ley 9/2007** y en su normativa de desarrollo.

2. A las entidades beneficiarias les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el **Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia**, y en su normativa de desarrollo.

DÉCIMO QUINTA. Responsabilidad

La organización y ejecución material de las actuaciones objeto de esta subvención será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria. La actuación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela quedará limitada al otorgamiento de la subvención y a garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas públicas.

DÉCIMO SEXTA. Vigencia del convenio

En cuanto a la duración del presente convenio, este entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien su vigencia, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el mismo, se entenderá comprendida **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026**.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

María Rozas Pérez
Concejala de Derechos y Servicios Sociales,
laPromoción Económica y Juventud
Ayuntamiento de Santiago de Compostela

José Canedo Barreiro
Representante legal de
Asociación Itínara de
Voluntarios en Salud Mental

CLARA ORTEGA FERNÁNDEZ
29/07/2026
Dirección de Área de Políticas
Sociocomunitarias A12.POLÍTICAS